RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/220/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00023518**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> REQUIERO SABER EL GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLE (INCLUIR TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN DADO CASO O CERTIFICADOS DE ESTUDIOS), NOMBRE COMPLETO, PERFIL DEL CONTRALOR, TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TESORERO, OBRAS PUBLICAS, SINDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS REGIDORES.
> ...

II. El veintidós de enero posterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> dando atención a su solicitud con numero (sic) de folio 00023518 y apegando nos al articulo 143 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información publica (sic) del estado de Veracruz de ignacio (sic) de la llave le informo.
> …

Adjuntando el archivo electrónico denominado “p01.pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de enero del actual, la parte promovente interpuso vía Infomex el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo del mismo veintitrés de enero, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecinueve de febrero del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de veintisiete de febrero del actual, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido en la fracción que antecede.

VII. El cinco de marzo de la presente anualidad, compareció la parte recurrente haciendo diversas manifestaciones; por lo que por acuerdo de veinte de marzo se le tuvo por presentado.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el once de abril siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

IX. Posteriormente, el veinticuatro de abril de la presente anualidad, compareció el sujeto obligado haciendo manifestaciones y remitiendo diversa información.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del

recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las

características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen,

administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio esencialmente que el ente obligado le entregó información incompleta ya que en la contestación se advierten algunos grados de estudios sin que se adjunte el soporte legal, además que no se incluye la del titular de la unidad, lo que afecta su derecho.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante escrito signado por la Directora de Recursos Humanos en el que informó medularmente lo siguiente:

…

Por este medio, reciba un cordial saludo; al mismo tiempo me permito proporcionarle la información requerida en el oficio UT/013/2018.

CONTRALOR	-Nombre: César Aurelio Garrido Kim -Profesión: Lic. En Contaduría
TESORERO	-Nombre: Guillermina Ochoa Martínez -Profesión: Lic. En Trabajo Social
OBRAS PUBLICAS	-Nombre: Ana Silveria Mayo Cortes -Profesión: Ing. Civil
SINDICO	-Nombre: Enrique Fermín Avalos Chao -Profesión: Cirujano Dentista
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	-Nombre: Rey Gaspar Espinosa Ramos -Profesión: Lic. En Derecho
REGIDORA PRIMERA	-Nombre: María de Jesús Alemán Pavón -Profesión: Lic. En Psicología
REGIDOR SEGUNDO	-Nombre: Francisco Felipe Balderas Pérez -Profesión: Lic. En Derecho
REGIDORA TERCERA	-Nombre: Angelina Pang Aniceto - Ciudadana

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

…

Aunado a lo anterior, el ente obligado compareció al presente recurso con posterioridad al cierre de instrucción, lo que resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de la materia, que dispone que:

> …
> Artículo 192. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo de veinte días, contado a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, conforme al procedimiento siguiente:
> …
> IV. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción;
> …

En dicha comparecencia mediante escrito atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó en lo que interesa:

…

LICENCIADA YAZMÍN VIDAL BARRIOS, Titular de la Unidad de Transparencia con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Sistema de Notificaciones Electrónicas, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en atención a la **Notificación de Acuerdo** relativo al **Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/220/2018/I de la solicitud con número de Folio 00023518.** que en fecha 04 de enero del 2018, fue recibida que hiciera el C. [redacted]

"…REQUIERO SABER EL GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLES (INCLUIR TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN DADO CASO O CERTIFICADOS DE ESTUDIOS), NOMBRE COMPLETO, PERFIL DEL CONTRALOR, TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TESORERO, OBRAS PUBLICAS, SINDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS REGIDORES…"

vengo a dar cumplimiento a lo solicitado de este Sujeto Obligado.

- Anexo al presente archivo pdf, del oficio 0181/18 de fecha 24 de abril signado por la Lic. Estefanía García Alvarado Directora de Recursos Humanos, unidad administrativa que genera la información solicitada.
- Anexo al presente archivo pdf, de los comprobantes de estudios de los cc:
  1.- CESAR AURELIO GARRIDO KIM--CONTRALOR
  2.-RICARDO DANIEL GARCÍA MONROY—UNIDAD DE TRANSPARENCIA
  3.-GUILLERMINA OCHOA MARTÍNEZ—TESORERA
  4.-ANA SILVERIA MAYO CORTES—OBRAS PUBLICAS
  5.-ENRIQUE FERMIN AVALOS CHAO—SINDICO
  6.-REY GASPAR ESPINOSA RAMOS—SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
  7.-MARIA DE JESÚS ALEMÁN PAVÓN—REGIDORA PRIMERA
  8.-FRANCISCO FELIPE BALDERAS PEREZ—REGIDOR SEGUNDO
- Con respecto a la C. ANGELINA PANG ANICETO—REGIDORA TERCERA, no cuenta con documentación comprobable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese Órgano Garante, respetuosamente solicito: Se me tenga por presentado y dando cumplimiento a la referida Notificación del Recurso de Revisión, interpuesto por el C. [redacted]

…

Anexando el oficio número 0181/18 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, por el cual adujo lo siguiente:

…

En referencia al recurso de revisión REV-220/2018/I, se da la siguiente información:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	GRADO DE ESTUDIOS
LIC. CESAR AURELIO GARRIDO KIM	CONTRALOR MPAL.	LICENCIATURA EN CONTADURIA
C. RICARDO DANIEL GARCIA MONROY	ENC. DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	BACHILLERATO
LIC. GUILLERMINA OCHOA MARTINEZ	TESORERA MPAL.	LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL
ING. ANA SILVERIA MAYO CORTES	DIR. DE OBRAS PUBLICAS	LIC. EN INGENIERIA CIVIL
DR. ENRIQUE FERMIN AVALOS CHAO	SINDICO MPAL	CIRUJANO DENTISTA
REY GASPAR ESPINOSA RAMOS	SECRETARIO MPAL.	PASANTE DE LA LIC. DE DERECHO
LIC. MARIA DE JESUS ALEMAN PAVON	REGIDORA PRIMERA	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA
LIC. FRANCISCO FELIPE BALDERAS PEREZ	REGIDOR SEGUNDO	LICENCIATURA EN DERECHO
ANGELINA PANG ANICETO	REGIDORA TERCERA	-

Anexo documentación para validar.

…

Asimismo, se anexó diversa documentación como títulos, cédulas y certificados de estudios.

De dichas respuestas se tiene por válido lo correspondiente a los nombres de cada uno de los servidores públicos referidos en la solicitud, empero, respecto al perfil de cada uno de ellos, no se puede tener por satisfecho, toda vez que el sujeto obligado erróneamente interpretó que dicha información correspondía al grado máximo de estudios, por lo que el ente público deberá entregar los perfiles de acuerdo a lo establecido en su normatividad interna.

Entendiendo el perfil de puesto o perfil ocupacional como el procedimiento de selección de los requisitos requeridos para el cumplimiento de las tareas de un empleado o servidor público dentro de una institución; como pueden ser la experiencia, grado de estudios, funciones del puesto y conocimientos, así como las capacidades y características de personalidad requeridas; considerándose los perfiles como la base para la elaboración de manuales de operación y procedimientos que permiten normar las actividades de los citados funcionarios.

Y respecto a lo relativo al grado de estudios comprobable a través del título, cédula profesional o certificado de estudios, de la información que fue remitida posterior al cierre de instrucción, la misma resulta insuficiente para variar el sentido de ésta resolución, toda vez que de su contenido se aprecian datos que se consideran personales como son la Clave Única del Registro de Población, firmas y calificaciones, los cuales sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas; sin que de las mismas se advierta la autorización de los titulares de los datos personales.

Por tanto, se dejan las documentales en cuestión, en el secreto de la Secretaría de Acuerdos de este instituto, ello a efecto de evitar la difusión de los datos personales ahí contenidos, siendo procedente **instar** a la **Titular de la Unidad de Transparencia** para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y vigile que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, se elabore en los términos que exigen los Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, apercibida que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y sanciones.

Ahora bien, toda vez que parte de lo solicitado constituye obligación de transparencia y si bien conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI[1,], el ente obligado cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes y por tanto no tendría la obligación de contar con un portal de transparencia, empero, es un hecho notorio que cuenta con uno[2], toda vez que en los archivos de la Dirección de Capacitación se tiene que cuenta con uno, cuya dirección electrónica es http://www.nanchital.gob.mx, por lo que se procedió a realizar la diligencia de inspección a las fracciones I y XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, referentes al marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la información curricular en el portal del ente obligado.

Al ingresar a la fracción I, del portal del ente obligado se observó que contiene un listado de archivos con diversa normatividad como leyes y reglamentos, entre otros, sin que se pudiera localizar algún manual de organización y/o manual específico del que se desprendan los perfiles que deben cubrir los servidores públicos para el desempeño del cargo, como se muestra a continuación:

[1]Consultable en la dirección http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/poblacion/default.aspx?tema=me&e=30

[2] PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

Y si bien, posteriormente al realizarse nuevamente diligencia de inspección a dicha fracción se advirtió que la información ha sido modificada, encontrándose que contiene un archivo con el marco normativo como se muestra a continuación:

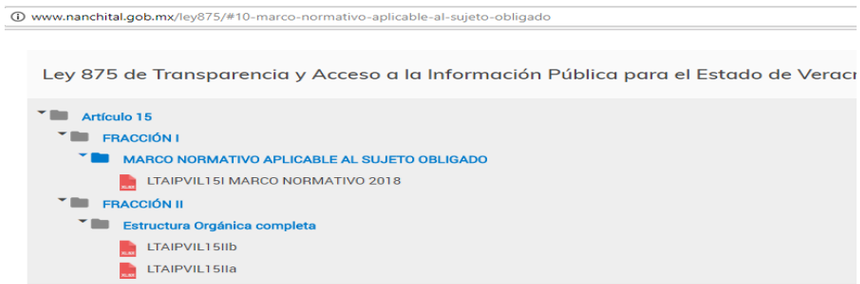

Al descargar el archivo abre un documento en formato Excel, del cual se encontró que, si bien contiene información como reglamentos, leyes, entre otros, no se pudo localizar algún manual del que se desprendan los perfiles que deben cubrir los servidores públicos para el desempeño del cargo, como se observa con la impresión de pantalla que se inserta:

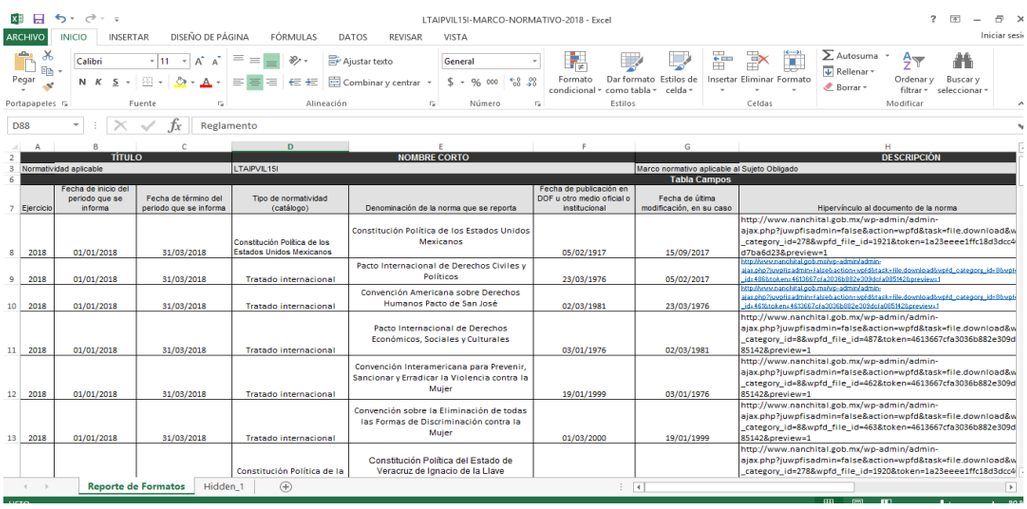

	A	B	C	D	E	F	G	H
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN
3	Normatividad aplicable			LTAIPVIL15I			Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado	
6	Tabla Campos							
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	Fecha de última modificación, en su caso	Hipervínculo al documento de la norma
8	2018	01/01/2018	31/03/2018	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917	15/09/2017	http://www.nanchital.gob.mx/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=278&wpfd_file_id=1921&token=1a23eeee1ffc18d3dcc4d7ba6d23&preview=1
9	2018	01/01/2018	31/03/2018	Tratado internacional	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23/03/1976	05/02/2017	http://www.nanchital.gob.mx/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=8&wpfd_file_id=488&token=4613667cfa3036b882e309dcfa695f42&preview=1
10	2018	01/01/2018	31/03/2018	Tratado internacional	Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José	02/03/1981	23/03/1976	http://www.nanchital.gob.mx/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=8&wpfd_file_id=463&token=4613667cfa3036b882e309dcfa695f42&preview=1
11	2018	01/01/2018	31/03/2018	Tratado internacional	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	03/01/1976	02/03/1981	http://www.nanchital.gob.mx/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=8&wpfd_file_id=487&token=4613667cfa3036b882e309d85142&preview=1
12	2018	01/01/2018	31/03/2018	Tratado internacional	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	19/01/1999	03/01/1976	http://www.nanchital.gob.mx/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=8&wpfd_file_id=462&token=4613667cfa3036b882e309d85142&preview=1
13	2018	01/01/2018	31/03/2018	Tratado internacional	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	01/03/2000	19/01/1999	http://www.nanchital.gob.mx/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=8&wpfd_file_id=463&token=4613667cfa3036b882e309d85142&preview=1
				Constitución Política de la	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			http://www.nanchital.gob.mx/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=278&wpfd_file_id=1920&token=1a23eeee1ffc18d3dcc4

Aunado a que los hipervínculos contenidos no pueden abrirse, por lo cual no se tiene a satisfacción la publicación de dicha fracción, debiendo el ente obligado subsanar dicha omisión para la consulta directa a los documentos, por lo que resulta procedente ordenar que cumpla con la obligación de proporcionar un enlace electrónico que remita al documento a que se haga referencia en cada uno de los apartados.

Ahora bien, de la consulta del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se pudo observar que en la fracción I, se tiene información publicada, sin embargo no contiene manuales de organización y/o específicos, de los que se pueda consultar el perfil requerido para el desempeño de los diferentes puestos o cargos.

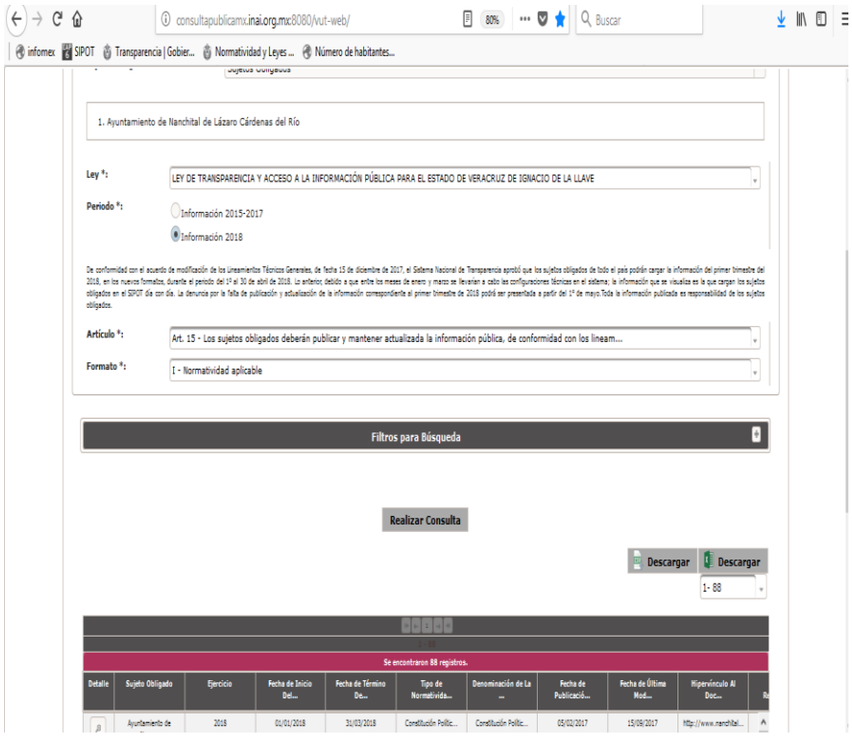

Por su parte, respecto de los grados de estudios solicitados de la consulta a la fracción XVII del portal del ente obligado se advirtió diversa información curricular del presente año, con un listado de servidores públicos, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

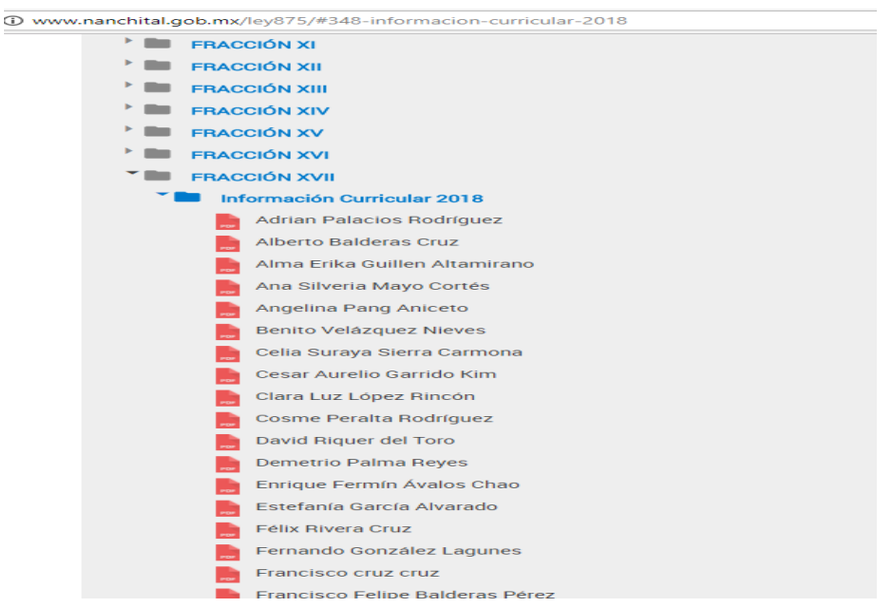

Al acceder a cada uno de los vinculos relativos a los nombres de los funcionarios solicitados, se pudo observar que la información tocante a la profesión o grado de estudios públicados coincide con lo entregado en la respuesta otorgada durante el procedimiento primigenio por la Directora de Recursos Humanos, como se muestra a manera de ejemplo con la impresión de pantalla del primer servidor público enlistado:

NANCHITAL De Lázaro Cárdenas del Río 2018 - 2021 NANCHITAL EL CAMBIO SOMOS TODOS

SÍNTESIS CURRICULAR

Nombre:	CESAR AURELIO GARRIDO KIM
Cargo:	TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO
Domicilio:	JUAREZ Y 18 DE MARZO S/N, CENTRO C.P. 96360, NANCHITAL, VER.
Número telefónico:	01-921-21-6-38-93 EXT. 132
Correo electrónico:	contraloria@nanchital.gob.mx

Grado de estudios:

- LIC. EN CONTADURIA
  - DIPLOMADO EN DEFENSA FISCAL
  - DIPLOMADO EN RECURSOS HUMANOS

ACTUALMENTE CURSO:

- LICENCIATURA EN DERECHO
  - DIPLOMADO EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Cargo o cargos desempeñados recientemente:

- CONTADOR GENERAL EN LA CRUZ ROJA MEXICANA, DELEGACION NANCHITAL
- JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA (DESPACHO CONTABLE DyG CONSULTORES EMPRESARIALES

Experiencia laboral:

- ✓ 4 AÑOS EN CONTABILIDAD GENERAL
- ✓ 2 AÑOS EN AUDITORIA

Con excepción de la regidora tercera la cual en la respuesta otorgada únicamente se advierte la palabra “ciudadana” y del currículum se observa como grado de estudios “3er Grado de Secundaria”, tal y como se muestra con la impresión de pantalla que se inserta:

NANCHITAL De Lázaro Cárdenas del Río 2018 - 2021 **SÍNTESIS CURRICULAR** NANCHITAL EL CAMBIO SOMOS TODOS

Nombre:	C. Angelina Pang Aniceto
Cargo:	Regidora Tercera
Domicilio:	Juárez y 18 de Marzo, Col. centro
Número telefónico:	(921) 21-6-02-50, (921) 21-6-06-91, ext. 108 -109
Correo electrónico:	regiduriatercera@nanchital.gob.mx

Grado de estudios:

3er. Grado de Secundaria

Cargo o cargos desempeñados recientemente:

Comerciante independiente desde 1950 hasta el año 2003.

Experiencia
Ninguna

Y posteriormente al volver a analizar la información publicada al igual que en la fracción anterior, se advirtió que fue modificada la información ya que ahora únicamente contiene un archivo que al abrirlo aparece un listado en formato Excel con diversa información, como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

www.nanchital.gob.mx/ley875/#354-informacion-curricular-2018-1524846991

- FRACCIÓN III
- FRACCIÓN IV
- FRACCIÓN V
- FRACCIÓN VI
- FRACCIÓN VII
- FRACCIÓN VIII
- FRACCIÓN IX
- FRACCIÓN X
- FRACCIÓN XI
- FRACCIÓN XII
- FRACCIÓN XIII
- FRACCIÓN XIV
- FRACCIÓN XV
- FRACCIÓN XVI
- FRACCIÓN XVII
  - *Información Curricular 2018
    - LTAIPVIL15XVII
- FRACCIÓN XVIII
- FRACCIÓN XIX
- FRACCIÓN XX
- FRACCIÓN XXI
- FRACCIÓN XXII
- FRACCIÓN XXIII
- FRACCIÓN XXIV
- FRACCIÓN XXV

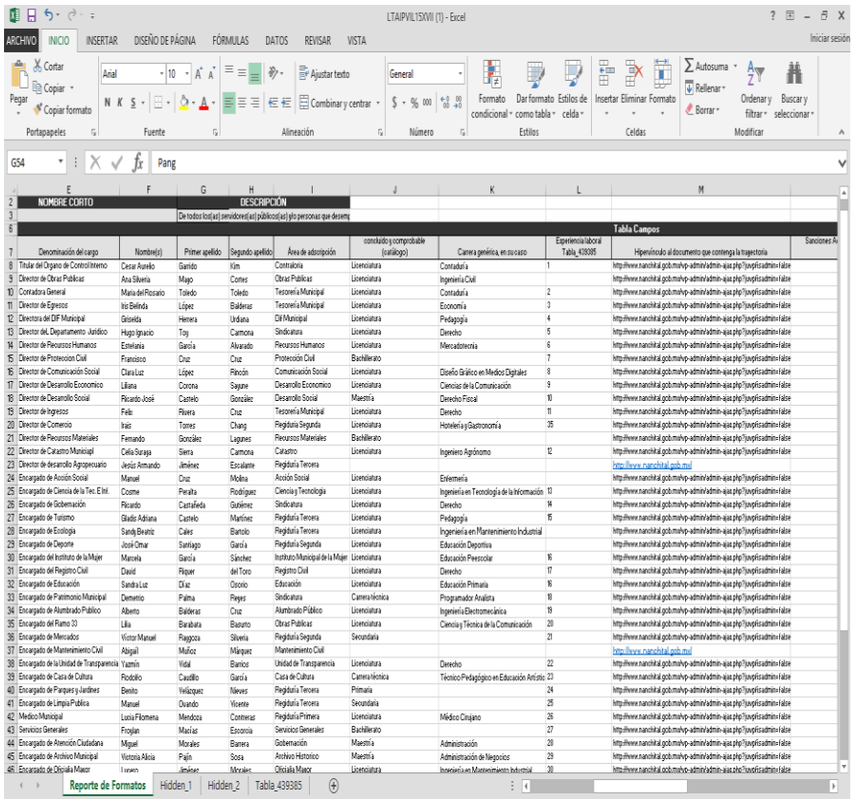

NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
	De todos los(as) servidores(as) público(as) y/o personas que desemp

Tabla Campos

Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	concluido y comprobable (cartílogo)	Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral Tabla_439385	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria	Sanciones A
Titular del Organo de Control Interno	Cesar Aureño	Garrido	Kim	Contraloría	Licenciatura	Contaduría	1	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Obras Publicas	Ana Silveria	Mayo	Cortes	Obras Públicas	Licenciatura	Ingeniería Civil		http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Contadora General	Maria del Rosario	Toledo	Toledo	Tesorería Municipal	Licenciatura	Contaduría	2	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Egresos	Irio Belinda	López	Baldéras	Tesorería Municipal	Licenciatura	Economía	3	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Directora del DIF Municipal	Griselda	Herrera	Urdiana	Dif Municipal	Licenciatura	Pedagogía	4	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director del, Departamento Jurídico	Hugo Ignacio	Toy	Carmona	Sindicatura	Licenciatura	Derecho	5	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Recursos Humanos	Estelania	García	Alvarado	Recursos Humanos	Licenciatura	Mercadotecnia	6	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Protección Civil	Francisco	Cruz	Cruz	Protección Civil	Bachillerato		7	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Comunicación Social	Clara Luz	López	Rincón	Comunicación Social	Licenciatura	Diseño Gráfico en Medios Digitales	8	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Desarrollo Economico	Liliana	Corona	Sagune	Desarrollo Economico	Licenciatura	Ciencias de la Comunicación	9	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Desarrollo Social	Ricardo José	Castelo	González	Desarrollo Social	Maestría	Derecho Fiscal	10	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Ingresos	Felix	Rivera	Cruz	Tesorería Municipal	Licenciatura	Derecho	11	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Comercio	Isaac	Torres	Chang	Regiduría Segunda	Licenciatura	Hotelería y Gastronomía	35	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Recursos Materiales	Fernando	González	Lagunes	Recursos Materiales	Bachillerato			http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de Catastro Municipal	Celia Suraya	Sierra	Carmona	Catastro	Licenciatura	Ingeniero Agrónomo	12	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Director de desarrollo Agropecuario	Jesús Armando	Jiménez	Escalante	Regiduría Tercera				http://www.nanchital.gob.mx/	
Encargado de Acción Social	Manuel	Cruz	Molina	Acción Social	Licenciatura	Enfermería		http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Ciencia de la Tec. E Int.	Cosme	Peralta	Rodríguez	Ciencia y Tecnología	Licenciatura	Ingeniería en Tecnología de la Información	13	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Gobernación	Ricardo	Castañeda	Gutiérrez	Sindicatura	Licenciatura	Derecho	14	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Turismo	Gladis Adriana	Castelo	Martínez	Regiduría Tercera	Licenciatura	Pedagogía	15	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Ecologia	Sandy Beatriz	Cáles	Bartolo	Regiduría Tercera	Licenciatura	Ingeniería en Mantenimiento Industrial		http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Deporte	José Omar	Santiago	García	Regiduría Segunda	Licenciatura	Educación Deportiva		http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado del Instituto de la Mujer	Marcela	García	Sánchez	Instituto Municipal de la Mujer	Licenciatura	Educación Preescolar	16	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado del Registro Civil	David	Riquer	del Toro	Registro Civil	Licenciatura	Derecho	17	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Educación	Sandra Luz	Díaz	Osorio	Educación	Licenciatura	Educación Primaria	18	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Patrimonio Municipal	Demetrio	Palma	Reyes	Sindicatura	Camera técnica	Programador Analista	19	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Alumbrado Público	Alberto	Baldéras	Cruz	Alumbrado Público	Licenciatura	Ingeniería Electromecánica	19	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado del Ramo 33	Lilia	Barabata	Bautista	Obras Publicas	Licenciatura	Ciencia y Técnica de la Comunicación	20	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Mercados	Víctor Manuel	Ragoza	Silveria	Regiduría Segunda	Secundaria		21	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Mantenimiento Civil	Abigail	Muñoz	Márquez	Mantenimiento Civil				http://www.nanchital.gob.mx/	
Encargado de la Unidad de Transparencia	Yazmin	Vidal	Bartolo	Unidad de Transparencia	Licenciatura	Derecho	22	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Casa de Cultura	Rodolfo	Cavallo	García	Casa de Cultura	Camera técnica	Técnico Pedagógico en Educación Artística	23	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Parques y Jardines	Benito	Velázquez	Nieves	Regiduría Tercera	Primaria		24	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Limpia Pública	Manuel	Ocando	Vicente	Regiduría Tercera	Secundaria		25	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Medico Municipal	Lucía Filomena	Mendoza	Contreras	Regiduría Primera	Licenciatura	Médico Cirujano	26	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Servicios Generales	Froylan	Macías	Escorcia	Servicios Generales	Bachillerato		27	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Atención Ciudadana	Miguel	Morales	Barrera	Gobernación	Maestría	Administración	28	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Archivo Municipal	Victoria Alicia	Pajín	Sosa	Archivo Historico	Maestría	Administración de Negocios	29	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	
Encargado de Oficialía Mayor	Israel	Jiménez	Morales	Oficialía Mayor	Licenciatura	Ingeniería en Mantenimiento Industrial	30	http://www.nanchital.gob.mx/vp-admin/admin-ajax.php?juxplicadmin=false	

Dentro de dicho listado se advierten los servidores públicos enlistados en la respuesta primigenia, -con excepción del encargado de la unidad de transparencia al que se hace referencia en la respuesta otorgada por la Directora de Recursos Humanos en su comparecencia al presente recurso-, y de los cuales se advierten los grados máximos académicos, los cuales coinciden con lo proporcionado en las respuestas.

En tanto en la fracción XVII del SIPOT, no contiene información alguna como se muestra a continuación:

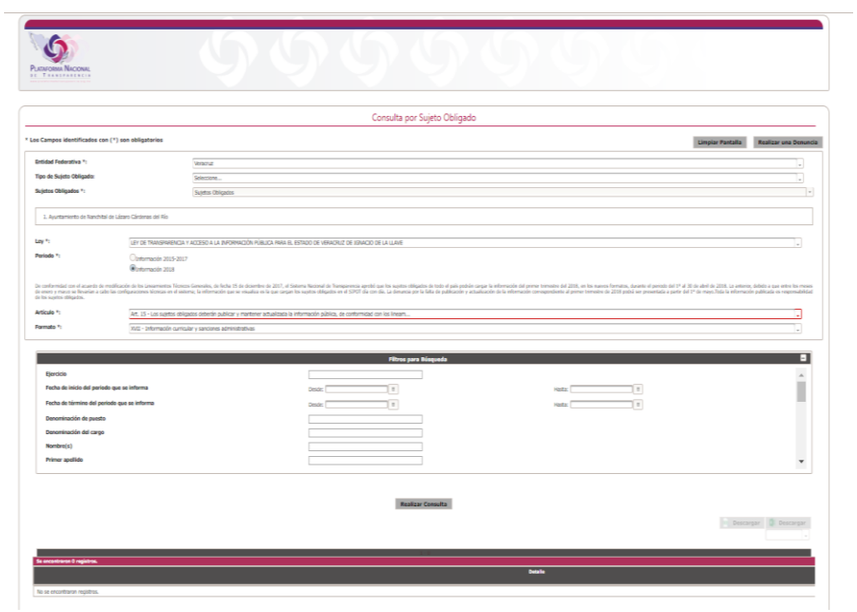

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3].

A partir de lo anterior, se tiene que toda vez que si bien fueron proporcionados los datos académicos de los servidores públicos solicitados, lo cierto es que en los casos particulares, al contar con cargos superiores a jefatura de departamento dicha información se vincula con una obligación de transparencia, en la fracción XVII del artículo 15 de la ley de la materia, correspondiente a la información curricular, en la que invariablemente se incluyen los datos académicos, como grado máximo de estudios o carrera profesional y experiencia laboral, al estar contenido dentro de los criterios de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia.

Al respecto, este órgano garante ha sostenido que la información académica corresponde a datos personales, los cuales sólo pueden ser exigibles, para el caso de que correspondan a servidores públicos, cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado. Lo que se ha sido sostenido por este órgano garante en el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017I, de fecha catorce de febrero del presente año, en el que se estableció que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, fracción IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y 3, fracción X y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información académica corresponde a datos personales.

En ese contexto, de las diligencias realizadas se desprende que en el portal del ente obligado la fracción I, no tiene habilitados los hipervínculos que remiten al documento de cada normatividad, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado que habilite los hipervínculos

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

para la consulta de los documentos que refiera cada norma contenida en el formato.

En tales condiciones, al resultar **parcialmente fundado** el agravio esgrimido, lo procedente es **modificar** las respuestas dadas y **ordenar** al sujeto obligado que entregue vía sistema Infomex y/o correo electrónico, procediendo en los siguientes términos:

- Emita una nueva respuesta en la que señale los perfiles de los puestos del personal que fueron enlistados en la respuesta proporcionada una vez decretado el cierre, de conformidad con los requisitos y/o requerimientos establecidos de su normatividad interna, manuales de organización y/o específicos o catálogos de puestos. En caso de no contar con ellos, se deberá realizar el pronunciamiento del área encargada de elaborar la normatividad antes señalada.

Debiendo habilitar en la fracción I del artículo 15 de la ley de la materia del portal del ente obligado, los hipervínculos que remitan a los documentos de cada una de las normas contenidas.

- Deberá informar a través del área competente –Dirección de Recursos Humanos y no a través de la Titular de la Unidad de Transparencia- si cuenta o no con algún documento que acredite el grado de estudios al que se hace alusión en la curricula de la regidora tercera, y para el caso de que no se cuente con documentación alguna **deberá adecuar** lo publicado con lo proporcionado en sus respuestas.

En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que para que no se genere confusión en la ciudadanía respecto la información que se proporciona y la que se encuentra publicada en su portal, ello en razón a que si se ostentan con la calidad de un grado determinado se infiere la existencia del soporte documental del nivel académico referido y al momento de que se solicite conocer el citado soporte de dicho grado, deberá de proporcionarse.

- Debe entregar las versiones públicas que acrediten los grados de estudios de los servidores públicos referidos en la solicitud, avaladas por el Comité de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, párrafo cuarto y 131, fracción II de la ley de la materia de la ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan en el secreto las documentales remitidas por el sujeto obligado en fecha veinticuatro de abril del año en curso, relativas a títulos, cédulas y certificados de estudios por contener datos personales, ello a efecto de evitar la difusión de los datos personales ahí contenidos.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos